

ASUNTO : RESTRICCIONES A LA CIRCULACION EN CATALUÑA DURANTE EL 2025

Se ha publicado en el DOGC la Resolución ISP/430/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2025.

La citada Resolución, de la cual adjuntamos una copia, **estará en vigor desde el 27 de febrero hasta el 31 de diciembre del año 2025**, quedando su contenido prorrogado automáticamente hasta que se publique la Resolución de restricciones correspondiente al año 2026, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.

De su contenido destacamos lo siguiente (toda referencia a anexos es a los de la resolución):

1. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL

Los **vehículos o conjuntos de vehículos** de mercancías de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC), respectivamente, **no pueden circular según lo previsto en el anexo A.**

Los **vehículos o conjuntos de vehículos** de mercancías de todo tipo que **superen los 7.500 kg** de MMA o MMC que circulen de paso o en tránsito por Cataluña están **obligados a circular por la red de autopistas o autovías.**

En caso de **carga, descarga, descanso y mantenimiento o reparaciones** varias, las **pueden abandonar** utilizando el trayecto más corto en el sentido de la marcha.

Los **vehículos autorizados en modalidad de duotráiler no pueden circular en festivos, fines de semana, viernes por la tarde y tardes de la víspera de festivos.** Las **tardes de los viernes y las vísperas de festivos** comprenden la franja horaria de **15 a 24 h.**

Están **exentos de estas restricciones** los vehículos o conjuntos de vehículos afectados que cumplan los requisitos establecidos en el **anexo B.**

2. VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y VEHÍCULOS ESPECIALES

Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de **mercancías en general** por razón de su masa, tienen **las siguientes restricciones en toda la red viaria** interurbana de Cataluña:

- Vísperas de festivos miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos, no sábados, de 8 a 24 horas.
- Festivos consecutivos incluidos domingos: el primer día de 8 a 15 horas, el último día de 8 a 24 horas (días intermedios no restringidos) y la víspera de festivos consecutivos, de 16 a 24 horas. 2.2

Están **exentos de estas restricciones** los supuestos siguientes:

- a) Los vehículos destinados a la extinción de incendios, salvamento o mantenimiento de carreteras.
- b) Los vehículos que realicen cualquier tarea de asistencia a vehículos averiados o accidentados.
- c) Los vehículos respecto de los cuales se pueda acreditar documentalmente que deben prestar un servicio vinculado a una programación administrativa de circulación de origen municipal.
- d) Todos los vehículos agrícolas.
- e) En caso de activación de planes de protección civil o planes Alfa contra incendios, se permite a estos vehículos circular por autopistas y autovías, con independencia de que puedan desarrollar una velocidad mínima de circulación o que sean de tipo agrícola, pero deben doblar la señalización luminosa rotativa V-2 en la parte posterior y la tienen que situar de forma que sea lo más visible posible.

3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS CON PANEL NARANJA OBLIGATORIO

Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de **mercancías en general** por razón de su masa, tienen **las siguientes restricciones en toda la red viaria** interurbana de Cataluña:

- Vísperas de festivos miércoles o jueves de 16 a 24 horas.

- Domingos y festivos, no sábados, de 8 a 24 horas.

- Festivos consecutivos incluidos domingos: el primer día de 8 a 15 horas, el último día de 8 a 24 horas (días intermedios no restringidos) y la víspera de festivos consecutivos, de 16 a 24 horas.

Están **exentos** de estas restricciones los vehículos que **transporten mercancías peligrosas en los términos y condiciones del anexo C**.

Los **vehículos y conjuntos de vehículos que lleven paneles naranja ADR deben circular**, prioritariamente, por la **red viaria de vías desdobladas y otros tramos descritos en el anexo D**.

En el caso de **rutas para orígenes y destinos**, por razones de carga y descarga u otras como ir y venir de la base logística del transportista, al lugar de descanso preceptivo, al taller de reparación y mantenimiento del vehículo, a un lavadero de cisternas oficial, a un aparcamiento especialmente habilitado, a una estación de avituallamiento de combustible o a otros **lugares imprescindibles** que presenten **dudas sobre la ruta más segura, se pueden consultar en el calculador ximp.gencat.cat**. Sin embargo, **en caso de discrepancia**, prevalece lo previsto en el **anexo D**.

La **señalización vertical R-108, R-109 o R-110** existente en las vías, salvo en el caso de que sea necesario completar una carga o descarga justificada, **debe respetarse siempre**.

En el caso de **túneles restringidos** al paso de mercancías peligrosas, no es posible esta excepción.